

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas... 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

En 1.º de Noviembre último. Decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Marqués de Oroquieta, al Teniente General D. Domingo Moriones y Murillo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio, libre esta concesion de todo gasto, y á reserva por ello de dar cuenta á las Cortes.

En id. id. Decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Marqués de Saavedra, á D. Rafael de Imaz Arias de Saavedra, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial que proceda, se expida á favor de Doña Josefa de Aguado y Rojas la competente Real carta de sucesion en el título de Conde de Montelirios.

En 22 id. Decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Marqués de Calderon de la Barca, á Doña Fanny Erskine Inglis, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

En 24 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial que proceda, se expida á favor de D. José Lopez y Liaño la competente Real carta de sucesion en el título de Marqués de San Juan de Carballo.

En id. id. Concediendo á D. Joaquin Sanchez de Toca y Calvo, hijo de D. Melchor Sanchez de Toca, Marqués de Toca, la correspondiente licencia para que pueda contraer matrimonio con Doña María Ballester y Bueno.

En id. id. Concediendo asimismo á D. Pascual Dasi y Puigmoltó, hijo primogénito de D. Vicente Dasi y Lluerna, Marqués de Dos Aguas, la oportuna licencia para que pueda realizarlo con Doña Concepcion Moreno y Campo.

En 29 id. Decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Marqués de Goicoerrotea, á Don Francisco de Goicoerrotea, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

En id. id. Decreto autorizando á D. Antonio Fernando Goya, ántes Borrás, para que con la denominacion de Goya Borrás, y conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título de Baron que le fué concedido por Su Santidad en 30 de Agosto próximo pasado.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, RESPECTO DEL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

En 6 de Diciembre de 1875. Traslado al Juzgado de primera instancia de Alcántara, de entrada, á D. José María Guerrero y Rivero, que sirve el de Logrosan.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Logrosan, de entrada, á D. Manuel Goyanes y Sanjurjo, que sirve el de Alcántara.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Riaño, de entrada, á D. Carlos Alvarez Osorio, que es electo del de San Cristóbal de la Laguna.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, de entrada, á Don Antonio Patricio Nava, que es electo del de Guia.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Guia, de entrada, cuya provision corresponde al turno de antigüedad de los establecidos en la regla 1.ª del artículo 2.º del Decreto de 23 de Enero último, á D. Juan Reyes Padilla, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Juan Reyes Padilla.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Noviembre de 1845, habiendo ejercido la profesion en San Cristóbal de la Laguna desde 1846 hasta 1861.

En 20 de Enero de 1862 se le nombró Registrador de la propiedad de San Cristóbal de la Laguna; tomó posesion en 1.º de Mayo siguiente.

En 7 de Mayo de 1866 fué nombrado Juez de primera instancia de dicho punto; tomó posesion en 15 de Junio siguiente.

En 26 de Enero de 1875 trasladado al Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma.

En 6 de Setiembre de 1875 trasladado al de Morella.

En 25 de Octubre siguiente cesante por no haberse presentado á tomar posesion de dicho Juzgado.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Alcañices, de entrada, cuya provision corresponde al turno de eleccion de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del Decreto de 23 de Enero último, á D. José Marceliano Gonzalez y Martin, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. José Marceliano Gonzalez y Martin.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Junio de 1860, habiendo ejercido la profesion en Salamanca desde 1862 hasta 1866.

En 26 de Octubre de 1866 se le nombró Promotor fiscal de Seguros, de entrada; tomó posesion en 15 de Noviembre siguiente.

En 26 de Enero de 1869 Juez de primera instancia de dicho partido; tomó posesion en 23 de Febrero.

En 30 de Setiembre del mismo año fué declarado cesante por incompatible.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Villajoyosa, de entrada, á D. Federico Stern y Enebra, que sirve el de Puente deume.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Puente deume, de entrada, á D. Pelegrin Garcia Alvarez, que sirve el de Villajoyosa.

En 13 de id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Oviedo, de término, á D. Rafael Solís y Liébana, que es electo del de Badajoz.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Badajoz, de término, á D. Manuel Gallo y Rey, que sirve en comision el de Mérida.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Mérida, de ascenso, á D. Antonio Garcia de la Rubia, que sirve en comision el de Fuente de Cantos.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Callosa de Ensarriá, de ascenso, á D. Eduardo Gironés y Puerto, que sirve el de Cieza.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Cieza, de ascenso, á D. Mariano Federico Castañón, que es electo del de Callosa de Ensarriá.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de Berga.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Berga, de ascenso, cuya provision corresponde al primer turno de los establecidos en la regla 2.ª del ar-

tículo 2.º del Decreto de 23 de Enero último, á D. Domingo Salazar, que sirve en comision el de La Vecilla.

Méritos y servicios de D. Domingo Salazar.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Junio de 1841.

En 21 de Mayo de 1853 nombrado Promotor fiscal de Pola de Laviana, de entrada; tomó posesion en 20 de Julio siguiente.

En 20 de Febrero de 1857 trasladado á la Promotoría fiscal de Villalon.

En 12 de Febrero de 1858 á la de Almaden; y sin tomar posesion,

En 19 del mismo mes nombrado para la de Moncada; tomó posesion en 19 de Marzo siguiente.

En 10 de Mayo del mismo año promovido á la de Benabarre, de ascenso; tomó posesion en 19 de Junio siguiente.

En 13 de Junio de 1863 trasladado á la de Astorga.

En 26 de Octubre de 1866 promovido á la de Soria, de término; tomó posesion en 1.º de Diciembre siguiente.

En 18 de Agosto de 1868 nombrado Juez de primera instancia del Burgo de Osma, de ascenso, tomó posesion en 12 de Setiembre siguiente.

En 12 de Noviembre del citado año cesante.

En 22 de Diciembre siguiente nombrado Juez de primera instancia, en comision, de Valmaseda; tomó posesion en 5 de Enero de 1869.

En 9 de Noviembre de 1869 trasladado al Juzgado de Azpeitia.

En 14 de Setiembre de 1870 cesante.

En 1.º de Setiembre de 1873 nombrado Juez, en comision, de Coin; tomó posesion en 29 del mismo mes.

En 22 de Junio de 1874 trasladado al de La Vecilla.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de La Vecilla, de entrada, á Don Celso Romano y Zugarrondo, que sirve el de Vitigudino.

En id. id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Roa, de entrada, á Don Lorenzo Jacobo Sanchez Cotorruelo, que es electo del de Ledesma.

En id. id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Ledesma, de entrada, á D. Nemesio Almuzara, que es electo del de Bermillo de Sayago.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, de entrada, á D. Facundo Lopez y Lopez, que es electo del de Olvera.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Olvera, de entrada, á D. Mariano Perujo y Luque, que sirve el de Onteniente.

En id. id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Onteniente, de entrada, á D. Ricardo Guillerna de las Heras, que es electo del de Roa.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Morella, de entrada, á D. Santiago de Todo y Soler, que es electo del de San Mateo.

En id. id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de San Mateo, de entrada, á D. Francisco Moltó y Climent, que es electo del de Morella.

En 20 id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz, de término, vacante por defuncion de D. José Antonio del Castillo, á D. José Penichet y Calimano, que sirve el de San Fernando.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Granollers, de ascenso, á Don Antonio Puignaire y Rodriguez, que sirve el de Tarrasa.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Tarrasa, de ascenso, á Don Pedro Caula y Abad, que sirve el de Granollers.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de Estepa.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Estepa, de ascenso, cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 2.º del Decreto de 23 de Enero último, á D. Isidro Esquer y Escuder, cesante de igual clase, y que sirve en comision el de Arenas de San Pedro.

Méritos y servicios de D. Isidro Esquer y Escuder.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Junio de 1846, habiendo ejercido la profesion desde 4 de Julio de 1848 hasta 1861 en Córdoba y Valencia.

Por nombramiento de la Audiencia desempeñó interinamente los Juzgados de primera instancia de Villajoyosa, Chelva y Castellon de la Plana, y en sustitucion la Promotoría fiscal del distrito de Sorranos de Valencia.

Ha sido Catedrático sustituto de la Universidad de Valencia y Oficial auxiliar de Estadística del Gobierno de Alicante.

En 12 de Febrero de 1862 se le nombró Juez de Torrente, de entrada; tomó posesion en 1.º de Marzo siguiente.

En 10 de Agosto del mismo año trasladado á Olmedo; posesion en 1.º de Setiembre siguiente.

En 12 de Junio de 1874 trasladado á Sueca.

En 4 de Julio siguiente promovido al Juzgado de Rioseco, de ascenso; tomó posesion en 25 del mismo mes.

En 5 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 30 de Mayo del mismo año Promotor fiscal, en comision, de Villacarrillo, electo.

En 30 de Junio siguiente nombrado, en comision, para Roa; no tomó posesion.

En 15 de Noviembre del mismo año nombrado Juez, en comision, de Alcocacer, electo.

En 29 del mismo mes y año nombrado, en comision, para el de Arenas de San Pedro; tomó posesion en 17 de Diciembre siguiente.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Soto y Arias, Juez de primera instancia de Trujillo.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Trujillo, de ascenso, cuya provision corresponde al tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del Decreto de 23 de Enero último, á D. Julian Hurtado, que sirve el de Sepúlveda.

Méritos y servicios de D. Julian Hurtado.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Febrero de 1837, habiendo ejercido la profesion en Ocaña.

En 6 de Enero de 1838 fué nombrado Abogado fiscal de la Subdelegacion de Rentas de Ocaña.

En 2 de Abril de 1854 Promotor fiscal sustituto de Ocaña.

En 13 de Diciembre de 1855 se le confirió en propiedad dicha Promotoría; tomó posesion en 17 del mismo mes.

En 23 de Mayo de 1858 se le nombró Juez de Puente del Arzobispo, de entrada; posesion en 14 de Julio siguiente.

En 30 de Julio del mismo año trasladado á Barco de Avila.

En 11 de Mayo de 1861 á Puente del Arzobispo.

En 3 de Diciembre de 1868 á Lerma.

En 14 de Setiembre de 1870 á Viella.

En 29 del mismo mes y año á Almagro.

En 8 de Mayo de 1871 á Sort; no tomó posesion.

En 22 del mismo mes nombrado para Sepúlveda; tomó posesion en 10 de Junio siguiente.

En 10 de Junio de 1872 trasladado á Piedrabuena; y sin tomar posesion,

En 8 de Junio siguiente nombrado para Sepúlveda; tomó posesion en 19 del mismo mes.

En 1.º de Noviembre de 1875 trasladado á Murias de Paredes, electo.

En 15 del mismo mes se dejó sin efecto la anterior traslacion, disponiendo vuelva á encargarse del de Sepúlveda.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de Elche.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Elche, de ascenso, cuya provision corresponde al cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del Decreto de 23 de Enero último, á D. Julian Cernuda y Cernuda, que sirve el de Olmedo.

Méritos y servicios de D. Julian Cernuda y Cernuda.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Agosto de 1861, habiendo ejercido la profesion por espacio de cuatro años y tres meses.

En 20 de Agosto de 1863 fué nombrado Promotor fiscal de Arévalo en una causa sobre falsificacion de un codicilo.

En 17 de Noviembre de 1864 se le nombró Registrador sus titulo de la propiedad de Arévalo.

En 10 de Julio de 1871 nombrado Promotor fiscal de Montilla del Palanear, de ascenso; tomó posesion en 14 de Agosto siguiente.

En 6 de Noviembre del mismo año trasladado á Briviesca.

En 22 de Enero de 1872 se le nombró Juez de Medina del Campo, de entrada; tomó posesion en 17 de Febrero siguiente.

En 17 de Julio del mismo año declarado cesante.

En 15 de Octubre siguiente nombrado Juez de Tresp, electo.

En 8 de Enero de 1873 Juez de Villena; tomó posesion en 1.º de Febrero siguiente.

En 12 de Junio de 1874 trasladado á Olmedo; tomó posesion en 10 de Agosto siguiente.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Tomás Solanich, Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, de entrada, cuya provision corresponde al turno de antigüedad de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del Decreto de 23 de Enero último, á D. Jerónimo Cortés y Cortés, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Jerónimo Cortés y Cortés.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Agosto de 1849, habiendo ejercido la profesion en Málaga desde Mayo de 1850 hasta 1852.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de los distritos de la Merced y Alameda de Málaga, y desempeñó interinamente la Asesoría de Guerra.

En 27 de Junio de 1862 se le nombró Promotor fiscal del distrito de Santo Domingo de Málaga, de término; tomó posesion en 12 de Julio siguiente.

En 4 de Octubre de 1865 nombrado Juez de Colmenar, de entrada; tomó posesion en 11 de Noviembre siguiente.

En 14 de Febrero de 1868 trasladado al de Marbella.

En 25 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 3 de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio.

En id. id. Admitiendo á D. Francisco Ezcútia y Reus la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Puigcerdá, para el que fué nombrado por Real orden de 29 de Noviembre último; y disponiendo vuelva á la situacion de cesante, sin perjuicio de que obtenga colocacion luego que cese la causa que ha motivado aquella.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, de entrada, cuya provision corresponde al turno de eleccion de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del Decreto de 23 de Enero último, á D. José Casamada y Padris, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. José Casamada y Padris.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Julio de 1867, habiendo ejercido la profesion en Barcelona desde Agosto de 1867 hasta Enero de 1871.

En 8 de Enero de 1872 se le nombró Juez de Puigcerdá, de entrada; tomó posesion en 28 del mismo mes.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 30 de Mayo siguiente se le nombró Promotor fiscal de la Seo de Urgel.

En 12 de Julio del mismo año se le admitió la renuncia de dicha Promotoría.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Gaucin, de entrada, cuya provision corresponde al turno de antigüedad de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del Decreto de 23 de Enero último, á D. Eugenio Cañibano, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Eugenio Cañibano.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Enero de 1859, habiendo ejercido la profesion en Villalpando desde 7 de Agosto de 1861 hasta 22 de Setiembre de 1863.

En 11 de Setiembre de 1863 se le nombró Promotor fiscal, en comision, de Villalpando, de entrada; tomó posesion en 22 del mismo mes.

En 9 de Diciembre de 1864 se le confirió en propiedad dicha Promotoría.

En 14 de Agosto de 1865 trasladado á la de Liria.

En 13 de Setiembre del mismo año promovido á la de Toro, de ascenso; tomó posesion en 21 de Octubre siguiente.

En 15 de Febrero de 1867 nombrado Juez de Puenteareas, de entrada; tomó posesion en 18 de Marzo siguiente.

En 29 del mismo mes trasladado al de Fuentesauco.

En 12 de Junio de 1868 al de Tordesillas.

En 22 de Julio siguiente al de Peñaranda de Bracamonte.

En 21 de Abril de 1869 declarado cesante.

En 30 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Vitigudino, de entrada, á D. José Lopez y Gonzalez, que es electo del de Alora.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Alora, de entrada, cuya provision corresponde al turno de eleccion de los establecidos en la regla 1.ª del artículo 2.º del Decreto de 23 de Enero último, á D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia cesante, y Promotor fiscal en comision de Montilla.

Méritos y servicios de D. Estéban Perez y Torres.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1864, habiendo ejercido la profesion por espacio de cuatro años.

En 20 de Mayo de 1872 se le nombró Juez de Canjajar, de entrada; tomó posesion en 19 de Junio siguiente.

En 13 de Julio del mismo año declarado cesante.

En 2 de Agosto de 1873 nombrado Juez de Canjajar; tomó posesion en 15 de Setiembre siguiente.

En 22 de Junio de 1874 trasladado al de Coin.

En 28 de Julio siguiente al de Archidona.

En 3 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 30 de Mayo del mismo año nombrado Promotor fiscal, en comision, de Montilla; tomó posesion en 21 de Junio siguiente.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juz-

gado de primera instancia de Illescas, de entrada, á D. José de Soto y Lozano, que sirve el de Escalona.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Escalona, de entrada, á Don Pedro Escobar y Muñoz, que sirve el de Jarandilla.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Jarandilla, de entrada, á D. Pedro Martin de Soto, que sirve el de Don Benito.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Don Benito, de entrada, á D. Antonio María Quintana y Fernandez, que sirve el de Tarancon.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Tarancon, de entrada, á D. Nicomedes Rogelio Page, que sirve el de Illescas.

En 27 id. Traslado al Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, de término, vacante por promocion de D. Baldomero Blanco y Florez, á D. Celestino Sagarminaga y Arriaga, que sirve el del distrito del Pino de Barcelona.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona, de término, á Don Francisco María Donet y Arias, que es electo del de Figueras.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Figueras, de término, cuya provision corresponde al primer turno de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 2.º del Decreto de 23 de Enero último, á D. Andrés Pelaez y Perez, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Andrés Pelaez y Perez.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Octubre de 1840, habiendo ejercido la profesion en Velez-Málaga.

En 22 de Junio de 1844 se le nombró Promotor fiscal, en comision, de Osuna; tomó posesion en 22 de Julio siguiente.

En 17 de Agosto del mismo año nombrado en propiedad para la Promotoría fiscal de San Fernando, de ascenso; posesion en 13 de Setiembre siguiente.

En 20 de Octubre de 1854 declarado cesante.

En 5 de Diciembre de 1856 nombrado Juez de Olvera, de entrada; tomó posesion en 11 de Enero siguiente.

En 4 de Setiembre de 1857 trasladado al Juzgado de Chiclana.

En 12 de Agosto de 1858 al de Medina-Sidonia.

En 1.º de Agosto de 1859 al de Moguer.

En 6 de Octubre de 1863 al de Chiclana.

En 18 de Marzo de 1864 al de Enguera.

En 28 de Octubre del mismo año al de Chiclana.

En 9 de Diciembre siguiente promovido al de Ecija, de término; tomó posesion en 31 del mismo mes.

En 5 de Julio de 1865 declarado cesante.

En 28 de Julio de 1867 nombrado Juez de Loja, de término; posesion en 12 de Setiembre siguiente.

En 5 de Diciembre de 1868 declarado cesante.

En 3 de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de San Fernando, de término, cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del Decreto de 23 de Enero último, á D. Enrique Ruiz Crespo, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Enrique Ruiz Crespo.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Agosto de 1859, habiendo ejercido la profesion en Sevilla por espacio de nueve años.

En 8 de Abril de 1870 se le nombró Juez de primera instancia de Estepa, de ascenso; tomó posesion en 5 de Mayo siguiente.

En 3 de Enero de 1872 fué trasladado al de Sagunto.

En 20 de Mayo siguiente al de Moron.

En 30 de Julio del mismo año fué promovido al de Oviedo, de término; tomó posesion en 21 de Agosto siguiente.

En 26 de Marzo de 1873 trasladado al de Ecija.

En 13 de Diciembre siguiente al de Zamora.

En 20 de Noviembre de 1874 al del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

En 21 de Marzo de 1875 declarado cesante.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Ronda, de término, á Don José María Fojaco y Alvarez, que sirve el de Alcoy.

En id. id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Alcoy, de término, á D. Manuel Navarro y Catalá, que es electo del de Ronda.

Por resolucion de esta fecha, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, y con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 28 de Diciembre de 1846, quedan suprimidos los títulos siguientes:

Duque de Fernandina.
Marqués de Jódar.
Marqués de La-Serna.
Marqués de Pigni.
Marqués de Santa Cara.
Marqués de Santa María de Otavi.
Marqués de la Torre.
Marqués de la Torre de Carrus.
Marqués de Valcerrada.
Marqués de Villarrubia de Langre.
Marqués de Villora.
Vizconde de Eza.
Madrid 29 de Diciembre de 1875.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo vencido en 31 de Diciembre último el décimocuarto cupon de los bonos del Tesoro de la primera emision y el tercero de los de la segunda, autorizadas respectivamente por los Decretos de 23 de Octubre de 1868 y 26 de Junio de 1874, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que por esa Direccion general se disponga lo conveniente para que, previo anuncio en los periódicos oficiales, se admitan á reconocimiento los expresados valores en la Tesorería Central y en las Administraciones económicas de las provincias desde el dia 10 de los corrientes.

Y 2.º Que el sorteo para regularizar el pago en su dia de los referidos cupones se verifique separadamente para cada emision el dia 10 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1876.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Piñal contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro tomado por el Ayuntamiento de esa ciudad, que le negó la autorizacion para establecer un teatro de verano, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo en 2 del corriente emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En 7 de Agosto último el Gobernador de la provincia de Sevilla remitió al Ministerio del digno cargo de V. E. el recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Piñal y Alba contra un acuerdo de la Comision provincial, confirmatorio de otro tomado por el Ayuntamiento de la capital, negando autorizacion á este interesado para construir un teatro de verano.

Resulta de su exámen:

Que derribada en los años 1868 y 69 la iglesia de San Miguel, compró los solares D. Ramon Piñal y Martinez, obteniendo licencia para construir casas con arreglo á los planos aprobados por el Ayuntamiento.

Ya comenzadas las obras en Marzo de este año, solicitó D. Rafael Diaz la oportuna licencia para actuar con su compañía ecuestre en un circo situado en el interior del edificio del Piñal; licencia que le fué denegada en vista de la demora con que se llevaba la construccion con perjuicio del ornato público, acordando tambien se manifestase al propietario la obligacion que tenia, segun las Ordenanzas municipales, de concluir las obras en el espacio de tiempo que exigia su importancia.

Contestó el dueño en 30 de Abril que activaria las obras cuanto fuera posible; y en 1.º de Mayo siguiente su hijo D. Ramon Piñal y Alba solicitó autorizacion del Ayuntamiento para continuar las suspendidas para la construccion de un teatro de verano en el interior del edificio de su padre, teatro que aislado de los muros no seria obstáculo para la terminacion de aquel; añadiendo que no habia creído anteriormente necesaria la licencia por levantar el teatro en terrenos de propiedad particular.

El Ayuntamiento en sesion del 19 del mismo mes, en vista de este documento y de una instancia dirigida al Gobernador por D. José Lozano para que se le permitiera actuar con su compañía en este teatro, de conformidad con el dictámen de su Comision de obras públicas, acordó decir al propietario que si no continuaba la edificacion con la actividad propia de su importancia, la corporacion municipal procedería á lo que hubiera lugar, puesto que paralizadas las obras unas veces, ó continuadas con notable lentitud otras, perjudican al ornato público en la plaza del Duque de la Victoria, uno de los principales sitios de la capital. Y respecto al teatro, que no permitiría en manera alguna su construccion, ordenando su demolicion en cuanto la altura excedía de la de los muros levantados, porque impedía por una parte la continuacion de las obras principales, y por otra perjudicaba al ornato público la armazon de hierro y maderas que constituye la techumbre del escenario.

Notificado este acuerdo á D. Ramon Piñal y Martinez, se alzó para ante la Comision provincial, acompañando certificacion expedida por un Arquitecto y un Maestro de obras en que hacen constar que entre el teatro provisional y los muros del edificio habia espacio más que suficiente para continuar las obras con cuanta actividad se deseara.

A este escrito se acompañó posteriormente otro, en el que, despues de historiar el asunto, expone que al adquirir Piñal (padre) el terreno de que se trata no contrajo la obligacion de construir en tiempo fijo: que ninguna Ley pro-

hibe hacer en el casa ó teatro: que la construccion de este no impide la continuacion de las obras; y por último, que el teatro formado de maderas labradas y pintadas no perjudica al ornato público.

La Comision provincial, fundándose en alguna Ley recopilada, en el reglamento de teatros y en otras varias consideraciones que expone, confirmó el acuerdo del Ayuntamiento.

Y D. Ramon Piñal y Alba se alzó para ante V. E. exponiendo las infracciones de Ley cometidas por las corporaciones municipal y provincial, solicitando la revocacion de sus acuerdos y pidiendo se les exija la indemnizacion de los daños y perjuicios causados al reclamante por no haberle permitido abrir su teatro de verano. Acompaña expediente de jurisdiccion voluntaria, instruido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, para acreditar por medio de testigos que la construccion del teatro no habia impedido la prosecucion de las demás obras.

Por último, V. E., con Real orden comunicada en 31 de Agosto, remitió el expediente á informe de la Seccion.

La sencilla lectura de los documentos adjuntos basta á persuadir que se han debatido dos cuestiones distintas, más de una vez confundidas, siquiera fueran diferentes los interesados en cada una de ellas; puesto que una cosa es exigir que se continúen con actividad las obras para la construccion de un edificio, evitando de esa manera los inconvenientes que para el ornato público lleva consigo todo periodo de construccion, y otra muy distinta la licencia solicitada para abrir un teatro de verano en el interior de aquel.

Respecto á la primera, es indudable que el Ayuntamiento, segun la Ley de 20 de Agosto y las Ordenanzas municipales, era competente para exigir la prosecucion de unas obras, alguna vez suspendidas; pero no siendo objeto del presente recurso de alzada, no tiene para qué ocuparse de ella la Seccion.

En cuanto á la segunda, se observa que habiendo comenzado D. Ramon Piñal y Alba á levantar su teatro, solicitó luego licencia del Ayuntamiento para continuar la edificacion del mismo.

La corporacion municipal hubo de negarla, fundada en varias consideraciones, una de ellas en que seria obstáculo para continuar las obras en el edificio principal; pero sobre todo porque tal teatro, sobresaliendo bastante de la altura de los muros construidos, perjudicaba al ornato de la poblacion.

Segun el art. 67 de la Ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la creacion de servicios municipales, al ornato de la via pública y á la comodidad é higiene del vecindario. Y por consiguiente no puede ponerse en duda que el de Sevilla fué competente para adoptar el mencionado acuerdo en cuanto al teatro de verano se refiere, por considerar, como expone, que el escenario lastimaba el ornato de la via pública en un punto importante de la poblacion. Dos recursos cabian contra este acuerdo: la alzada ante la Comision provincial, en el caso que la Municipalidad hubiera infringido las leyes, pero sólo en la parte en que se cometió la infraccion, ó la demanda ante los Tribunales de justicia, si el interesado se creia perjudicado en sus derechos civiles.

Adoptó Piñal el primero, y se alzó ante la Comision provincial en un corto escrito, fecha 28 de Agosto, sin fundarse para ello en infraccion alguna de Ley, ántes bien haciendo la expresa manifestacion de reservarse el derecho que las Leyes le conceden para reclamar indemnizacion de los daños y perjuicios que se le habian ocasionado.

Pudiera creerse que en la ampliacion, fechada en 5 de Junio siguiente, se habrian explanado los fundamentos de la alzada; pero en ella no se consigna infraccion alguna de Ley, sino que se dirige á rebatir los argumentos del dictámen de la Comision de Obras públicas, tomado en cuenta por el Ayuntamiento.

En esta situacion, la Comision provincial debió inhibirse de conocer en la alzada, toda vez que, no fundándose en infraccion de la Ley, no tenia competencia para ello, segun el art. 161 ya citado; pero, por el contrario, entendió en el fondo del asunto, y confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, dando así lugar á que el interesado se alzara ante V. E. exponiendo las contradicciones que observa en los fundamentos que á sus acuerdos señalaron las corporaciones municipal y provincial, y exigiendo la indemnizacion de daños y perjuicios, sin tener en cuenta que con arreglo al art. 163 cabe ser declarada por la Autoridad que en último grado resuelva el expediente; pero debe hacerse efectiva por los Tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinan.

Si, pues, el Ayuntamiento tomó un acuerdo en asunto de su exclusiva competencia; si no apoyándose en infraccion de Ley, la alzada era improcedente ante la Comision provincial; si el interesado, al creerse lastimado en sus derechos civiles, por negarle la Municipalidad la licencia so-

licitada para construir un teatro de verano, debió haber presentado su demanda ante el Juez ó Tribunal competente;

La Seccion tiene la honra de informar á V. E. que en su sentir procede:

1.º Dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial como tomado con incompetencia notoria.

Y 2.º Declarar subsistente el del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado dirija sus reclamaciones ante quien viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Paracuellos de Giloca en el ejercicio de 1871-72 contra un acuerdo de la Comision permanente de la Diputacion provincial, por el que le condenó al abono á D. Manuel Galindo de cierta suma por los pagos hechos como representante de aquella corporacion municipal, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: D. Manuel Galindo, vecino de Zaragoza, recurrió á aquella Diputacion provincial en 13 de Noviembre de 1872 manifestando que, como representante y apoderado del Ayuntamiento de Paracuellos de Giloca, le adeudaba dicha corporacion por los pagos verificados en su nombre la suma de 1.750 pesetas; mas como no hubiesen producido resultado alguno sus reclamaciones amistosas, se estaba en el caso, y así lo solicitó, de que se dictaran las órdenes oportunas para que dicho Ayuntamiento le abonase la expresada cantidad, con más los intereses legales hasta que tuviere lugar la solucion.

Con presencia de los informes evacuados por los individuos del Ayuntamiento que se hallaba entonces en ejercicio y de los que formaron parte del mismo en el año económico de 1871-72, la Comision provincial, por las consideraciones que tuvo en cuenta, acordó que el primero pagase en el término de 20 dias la suma reclamada.

Opúsose el Alcalde á esta providencia por estimar que el Ayuntamiento saliente habia dispuesto de crédito bastante para el pago de dicha suma, creyendo por lo mismo que á él solo correspondia pagarla.

A su vez los que compusieron el Ayuntamiento anterior trataron de demostrar que, habiendo cesado su personalidad, el nuevo Ayuntamiento era el obligado á hacer efectivos los créditos y pagar las deudas que quedaron pendientes al dejar sus cargos, ofreciendo presentar las cuentas de su época, que más tarde produjeron, luego que les facilitasen ciertos documentos, acompañando entre tanto una certificacion de las cantidades que aun adeudaban los vecinos del pueblo por repartimiento municipal, de la que resultaba un saldo por cobrar de 575 pesetas 20 céntimos.

En vista de las nuevas alegaciones del Ayuntamiento, y de las repetidas instancias de D. Manuel Galindo para que se competiese á la corporacion municipal al pago del descubierto segun la cuenta que presentó, la Comision provincial, no obstante lo acordado anteriormente, declaró que el responsable á satisfacerlo era el Ayuntamiento de 1871-72; y como á pesar de las protestas y aclaraciones de este la Comision insistiese en su última providencia, de ella se alzan para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. los que tenian en aquella fecha la representacion del pueblo.

El Gobernador, al elevar los antecedentes, considera poco equitativo el fallo de la Comision, por lo que estima que debe revocarse, siendo de igual parecer esta Seccion.

Trátase, con efecto, del abono de un crédito procedente de pagos hechos en la ciudad de Zaragoza por D. Manuel Galindo, en concepto de agente ó apoderado del Ayuntamiento de Paracuellos de Giloca, á nombre y por encargo del mismo, para cubrir atenciones del Municipio.

De las deudas en tal modo contraídas no podian ser responsables los individuos de la corporacion comitente, á no ser que por malicia ó negligencia se hubiese irrogado algun perjuicio á los intereses del comun.

Mientras esto no se pruebe, la satisfaccion de lo que acredite D. Manuel Galindo debe ser de cargo de la entidad moral que represente al pueblo, única encargada de cubrir las atenciones municipales; pero como no consta que las cuentas producidas por el interesado y el Ayuntamiento recurrentes hayan sido examinadas y aprobadas por la asamblea de Vocales asociados, parece que debe llenarse este requisito ántes de procederse al pago.

Una vez liquidadas y censuradas dichas cuentas, el

saldo que resulte á favor de D. Manuel Galindo entra en la categoría de las deudas legítimas del pueblo, procediendo su abono en los términos prevenidos en el art. 133 de la Ley municipal; esto es, formándose un presupuesto extraordinario, si en el ordinario no hubiese partida con que cubrirla.

Respecto del pago de intereses, reclamados también por D. Manuel Galindo, la Administración por punto general no se halla obligada á satisfacerlos sino en los casos que se estipulan de un modo expreso; y como del expediente no aparece que se pactase nada en ese sentido, ni es práctica que se verifique sino de lo ya liquidado, debe desestimarse en este extremo su pretension, á ménos que otra cosa pruebe de un modo auténtico y fehaciente.

Opina, por tanto, la Sección que, dejándose sin efecto el acuerdo reclamado, deben abonarse á D. Manuel Galindo por el actual Ayuntamiento las cantidades que justifique y le sean reconocidas como deuda del Municipio.

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Diciembre de 1875.

ROMERO Y ROLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 2 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. José Luis Nacarino Bravo, en nombre de D. Antonio Soler y Andugar y otros accionistas de la Sociedad minera *La Patria*, solicitando la revocación de las órdenes del Gobierno de la República de 20 de Enero y 27 de Mayo de 1874, referente la primera á la personalidad legal de la representación de la Sociedad indicada, y la segunda al deslinde de las minas *Fuen-Santa*, *San Juan* y *Santa Ana*.

Resulta de sus antecedentes:

Que constituida la Sociedad minera *La Patria*, con arreglo á las disposiciones de la Ley de 1859, y como quiera que los individuos elegidos en la junta general celebrada el día 9 de Junio de 1872 para formar la directiva no admitieron sus cargos, varios accionistas reunidos en la casa de D. Antonio Soler y Andugar acordaron nombrar una comisión para que gestionase cerca de aquellos con el fin de salvar los intereses abandonados de la Sociedad. Mas como nada pudiese conseguir la comisión nombrada al efecto de los individuos últimamente elegidos, los indicados accionistas, en sesión que celebraron el día 13 de Octubre de 1872, nombraron á D. Antonio Soler y Andugar y otros, el primero con el carácter de Director de la Sociedad, para que esta tuviese quien la representase en los diversos asuntos que á la sazón se hallaban pendientes, y cuantos interesasen á su continuación y desarrollo:

Que con motivo de haber alcanzado D. Manuel Ayuso y otros accionistas de la referida Sociedad una ejecutoria por la cual se anulaban acuerdos de la junta general referentes á caducidad de acciones de los mismos, mandando se reintegrase á dichos sujetos de los intereses que hubiesen dejado de percibir, se trató de llevar á debido cumplimiento dicha ejecutoria, para lo cual acudieron los interesados ante el Juzgado del distrito de la Catedral de Murcia solicitando que se dirigiese á la Junta directiva de *La Patria*; y habiendo examinado los libros de actas de sus sesiones, se procedió contra D. Antonio Soler y Andugar, que aparecía con el carácter de Director, para que abonase, además de los valores determinados en la sentencia, el pago de las costas causadas, para lo que se puso al Soler en posesión de la mina *Fuen-Santa*, objeto de la explotación de la Sociedad minera, exhortando al Juez del término de Mazarrón con el fin de que prestase al referido sujeto el auxilio necesario:

Que en 20 de Enero de 1872, al mismo tiempo que se estaban llevando á cabo las diligencias reseñadas para la ejecución de la sentencia obtenida por el Sr. Ayuso y consortes, recurrió al Gobernador de Murcia, D. Antonio Piñeras, Presidente que había sido de la Sociedad *La Patria*, manifestando que la última Junta directiva elegida no había tomado posesión de sus cargos, que renunciaban sus individuos, y que se hacía necesaria la elección de otra nueva en junta general que debería convocar y presidir la indicada Autoridad; cuya reclamación fué atendida por el Gobernador, celebrándose junta general bajo su presidencia en 16 de Abril del citado año, siendo elegido para el cargo de Presidente D. José Cayuela: esta junta fué pro-

testada por D. Antonio Soler y Andugar por las razones que dejó expuestas:

Que apoyándose D. José Cayuela en su carácter de Presidente de *La Patria*, recurrió varias veces al Gobernador solicitando se le hiciese entrega de la mina *Fuen-Santa*, dando lugar á comunicaciones entre el Gobierno de la provincia y el Juzgado de la Catedral de Murcia, que sostenía la representación legal de D. Antonio Soler y Andugar como Presidente de la Sociedad citada:

Que en solicitud de 29 de Setiembre reclamó de nuevo D. José Cayuela pidiendo:

1.º Que se expidiese orden al Alcalde de Mazarrón para que hiciese entrega de la pertenencia minera á la persona en quien delegase su representación la Junta directiva de la Sociedad:

2.º Que se oficiase á los Jueces de primera instancia de la capital, haciéndoles saber el nombramiento de los individuos que formaban la indicada Junta directiva, á fin de que se entendiesen con ellos respecto de cualquiera reclamación que promoviesen los particularés;

Y 3.º Que se anunciase el referido nombramiento en el *Boletín oficial* de la provincia:

El acuerdo dictado por el Gobernador en 8 de Octubre, resolviendo lo pretendido por Cayuela, fué negativo en cuanto al primer extremo, fundándose en que es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, según los artículos 94 de la Ley y 87 del reglamento, el conocimiento de cuantas cuestiones se susciten entre partes sobre propiedad y participación en las minas: los otros dos extremos de la solicitud fueron concedidos según lo pretendido:

Que contra el acuerdo del Gobernador se alzó para ante ese Ministerio D. José Cayuela, en representación de la Sociedad minera *La Patria*, promoviendo la orden del Gobierno de la República de 20 de Enero de 1874, por la que, y de conformidad con la Junta superior facultativa de minería, se confirmó el acuerdo apelado por hallarle ajustado á la Ley: tanto la providencia del Gobernador como la orden confirmatoria de la misma fueron notificadas á Don José Cayuela:

Que en la misma época en que se instruía el expediente sobre nombramiento de Presidente de la Sociedad *La Patria* y entrega de la mina de la propiedad de esta, se venía gestionando, á petición de D. Eleuterio Peñafiel, Presidente de la Sociedad especial minera *San Juan y Santa Ana*, un deslinde entre esta, *La Esperanza* y la *Fuen-Santa*, así como la resolución de una superposición de la *Fuen-Santa* y abono del valor de minerales sustraídos por la Sociedad *La Patria*; resultando de informes facultativos que aparecen en el expediente de deslinde, entre otros extremos, que por la explotación codiciosa de esta última, no ofrecían seguridad los trabajos de las minas *Fuen-Santa* y *Santa Ana*, y que por los encargados de una y otra se habían extraído minerales en cantidad considerable de un terreno declarado neutral; en cuya vista el Gobernador de Murcia acordó en 3 de Mayo de 1873 la suspensión de los trabajos de las expresadas minas, contra cuyo acuerdo se alzó para ante ese Ministerio D. Francisco Ramos Padilla, en nombre de D. Antonio Soler y Andugar, pidiendo su revocación por no haber sido notificado su representado para el acto del deslinde que dió motivo al acuerdo recurrido; dando lugar el recurso promovido á la orden del Gobierno de la República de 19 de Agosto de 1873, por la que se confirmó el Decreto apelado; disponiendo además que se llevasen á efecto varias operaciones de deslinde, que se fortificasen las labores de la mina *Fuen-Santa*, y otros extremos:

Que notificada la expresada resolución á D. José Cayuela, por considerarle Presidente de la Sociedad *La Patria*, en vista de documentos que para acreditar tal carácter había presentado, y habiendo recurrido D. Antonio Soler y Andugar, solicitando que se le notificase la reseñada orden, como Presidente que era de la referida Sociedad, se dictó por el Gobernador en 10 de Noviembre otro Decreto declarando no haber lugar á lo solicitado porque ya se había hecho la notificación al Presidente de la Sociedad D. José Cayuela:

Que habiéndose alzado el referido Soler para ante ese Ministerio del Decreto del Gobernador, cuya revocación pretendía, fundándose en que él era el que ostentaba la legal representación de *La Patria*, reconocida y amparada por Tribunal competente, se dictó la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 27 de Marzo de 1874 confirmando el Decreto apelado, y recomendando al Gobernador de Murcia que se ejecutase á la mayor brevedad posible lo ordenado por el Gobierno de la República en 19 de Agosto de 1873:

Que contra la expresada resolución de 27 de Marzo de 1874, así como contra la de 20 de Enero del mismo año, se interpuso demanda contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo, en nombre de D. Antonio Soler y Andugar y otros accionistas de la Sociedad minera *La Patria*, solicitando la revocación de las mismas, y apoyando la procedencia de la vía contenciosa en que no se trata al presente de una cuestión meramente de deslinde, sino de un acto administrativo que en su origen, consecuencias,

inteligencia y efectos prejuzga las cuestiones sometidas á los Tribunales ordinarios, y lastima y agravia los derechos preexistentes de D. Antonio Soler y Andugar por dichos Tribunales ordinarios reconocidos, y por la Administración misma, al tenerle como parte legítima para promover el expediente de deslinde;

Y que personado en los autos D. José García Noblejas, sustituido hoy por el Licenciado D. Francisco de Paula Canalejas, solicitó en nombre de D. Juan López Somalo, Presidente interino de la Sociedad minera *La Patria*, que se ordene la suspensión del procedimiento en la demanda contenciosa interpuesta por D. Antonio Soler y Andugar, hasta tanto que se fije por Autoridad competente la legal y verdadera representación de dicha Sociedad, remitiendo á las partes á este fin á usar de su derecho donde y como vieren convenirles.

Visto el art. 94 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 87 del reglamento vigente de minería:

Considerando que las órdenes impugnadas de 20 de Enero y 27 de Marzo de 1874 no son resoluciones finales que pongan término á los dos expedientes en que se dictaron, teniendo por el contrario todo el carácter de disposiciones de puro trámite, que pueden ser apreciadas y anuladas gubernativamente el día en que la Administración resciva en definitiva las cuestiones de deslinde y rectificación suscitadas por las Sociedades mineras *San Juan* y *Santa Ana* y *La Patria*, y acuerden en consecuencia acerca de la personalidad con quien hayan de entenderse las demás diligencias que pudieran suscitarse:

Considerando que las cuestiones que se promueven en la demanda, al pedir la revocación de las dos órdenes citadas, envuelven la más esencial de la legítima representación de la Sociedad minera *La Patria*, solicitada y defendida por dos distintos individuos que se dicen á la vez Presidentes de su Junta directiva; y que afectando dicha cuestión á la existencia de la referida Sociedad, y determinadamente á la propiedad de la mina objeto de su explotación, la competencia para decidirla es de los Tribunales ordinarios, según los artículos 94 de la Ley y 87 del reglamento vigente de minería;

Y considerando que los interesados en esta demanda pueden hacer uso del derecho de que se crean asistidos ante los referidos Tribunales ordinarios, á tenor de lo prevenido en los citados artículos 94 de la Ley y 87 del reglamento, sin declaración expresa de la jurisdicción contencioso-administrativa; y que no existen fundamentos para acordar la suspensión pretendida del procedimiento promovido en nombre de D. Antonio Soler y Andugar;

La Sala de lo Contencioso, de conformidad con el dictámen emitido por el Fiscal de S. M., opina que no procede la vía contenciosa para la demanda interpuesta en nombre de D. Antonio Soler y Andugar y otros accionistas de la Sociedad minera *La Patria* sobre la revocación de las órdenes del Gobierno de la República de 20 de Enero de 1874 y 27 de Marzo del mismo año, no habiendo lugar á las declaraciones solicitadas por la representación de D. Juan López Somalo, Presidente interino que se titula de la referida Sociedad.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1875.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende en el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Santos de Isasa, en nombre de D. Baldomero Falcon y Morote, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, representada por mi Fiscal y coadyuvada por el Dr. D. Luis Silvela, en nombre de D. Antonio Moya y Vizcaino, sobre revocación de la orden de 19 de Marzo de 1873, que declaró la nulidad de la venta de la dehesa llamada *Vilches*, procedente de los Propios de Hellin:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en el *Boletín oficial de la provincia de Albacete*, correspondiente al día 25 de Julio de 1859, se anunció para su venta la finca núm. 1.474 del inventario, denominada *Vilches*, procedente de los Propios de Hellin, con 960 fanegas de cabida, equivalentes á 670 hectáreas, 68 áreas, 84 centiáreas y 80 milímetros, en cinco trozos, la cual producía esparto y romero; dándole por renta 300 rs., por tasación 10.00%, y por tipo para la venta 11.250:

Que verificada la subasta el día 22 de Agosto siguiente, se remató la finca á favor del mejor postor D. Baldomero Falcon y Morote, en la cantidad de 1.600 escudos, adjudicándosele por la Junta superior de Ventas en sesión de 30

de Setiembre del mismo año, y otorgándose la correspondiente escritura en Albacete á 1.º de Diciembre de 1860, describiéndose en ella la finca por los mismos linderos y en iguales términos que los expresados en el *Boletín oficial* ántes indicado:

Que D. Antonio Moya y Vizcaino, Investigador de Bienes nacionales de aquella provincia, en 8 de Noviembre de 1867 incoó expediente para justificar que además de los cinco trozos vendidos á D. Baldomero Falcon, existían en la referida dehesa otra porcion de terrenos de Propios que se hallaban detentados y ocultos, de los cuales se habia apropiado el mismo, y que se habia seguido un gran perjuicio á los Propios y al Estado de la baja tasacion del terreno vendido; como igualmente, que parte de los terrenos enclavados en la dehesa eran roturaciones de lomas que pertenecieron á los Propios de la citada villa de Hellin:

Que á petición de dicho Investigador manifestó el Alcalde de aquel pueblo en oficio de 4 de Diciembre de 1867 que en la actualidad el Ayuntamiento de su presidencia no tenia ni administraba terreno alguno en dicha dehesa, habiendo cesado de poseerlos desde la fecha en que se enajenó por el Estado; lo que tambien aseguraron sustancialmente cuatro peritos del campo, examinados por el mismo Alcalde á instancia del Investigador; certificando asimismo el Oficial Interventor de la Administracion de Hacienda que no constaba quedase por vender terreno ni produccion alguna en la mencionada dehesa:

Que el mismo Alcalde decretó, á petición del citado Investigador, que se practicara un reconocimiento, medicion y aprecio de la finca de que se trata, teniendo para ello en cuenta el *Boletín* en que se anunció la venta y los demás antecedentes necesarios; nombrando para ello al Agrimensor D. Alejandro Jimenez y al perito práctico D. Miguel Lopez Ayuste, los cuales certificaron en 5 de Marzo de 1863 haber reconocido el terreno comprendido dentro del de la dehesa, y por separado los cinco trozos que se hallaban dentro de los linderos del anuncio de subasta, consignando como resultado que la cabida total de los cinco trozos, cuyos linderos determinan y fueron vendidos en 1859, es de 547 fanegas, ocho celemines y tres cuartillos, equivalentes á 383 hectáreas, 72 áreas y 84 centiáreas, dándoles de valor en venta para la época en que se verificó, ó sea cuando el esparto no tenia el valor que alcanza en la actualidad, 3.830 escudos:

Que además describieron y apreciaron 13 trozos comprendidos dentro del perímetro de la dehesa *Vilches*, que no fueron vendidos, dándoles de cabida 969 fanegas y cuatro celemines, equivalentes á 679 hectáreas, ocho áreas, 48 centiáreas y 84 centímetros, apreciando su valor en venta en 27.237 escudos 500 milésimas; cuyos terrenos declaran los peritos que los viene poseyendo D. Baldomero Falcon desde que se hizo la venta:

Que en vista del resultado de las anteriores actuaciones, D. Antonio Moya y Vizcaino formalizó su denuncia, haciéndola consistir en la detencion de los 13 trozos no comprendidos en los linderos del anuncio de subasta, y en los perjuicios ocasionados por la baja tasacion de lo vendido:

Que dado conocimiento de ella á D. Baldomero Falcon, conforme á la Real orden de 10 de Junio de 1856, presentó escrito en 16 de Abril de 1868 oponiéndose á su admision, y alegando que la venta se hizo á cuerpo cierto, y sólo bajo este concepto compró la dehesa en cuestion:

Que el práctico D. Juan de Dios Ruiz, que intervino en la medida y tasacion de la dehesa para su venta, manifestó que su mision se habia limitado á designar el terreno que á su entender comprendia la dehesa llamada *Vilches*, lo que habia podido hacer por el conocimiento que habia adquirido del país, por su aficion á la caza: que en vista del expediente de denuncia y del plano unido al mismo debia exponer que los trozos señalados con el núm. 1 al 5 inclusive eran los mismos que determinó como pertenecientes á la dehesa: que los trozos números 10 y 11, como medianiles de escasa importancia, se creyeron agregados al señalado con el núm. 4, por estar enclavados bajo iguales linderos: que lo mismo sucedió por iguales razones en el número 12, agregado al 5, y en el 13 agregado al 12: que los trozos marcados con los números 14 al 18 inclusive, que hoy se consideran como de la dehesa de *Vilches*, no los creyó ni los creia pertenecientes á la misma, pues siempre entendió y entendia que correspondian á la de Minateda: que los señalados con los números 14 al 18 eran notoriamente pertenecientes á la dehesa de Cueva Horcas, de los Propios de Hellin, y que ignora la causa que haya motivado la alteración de aquella mojonera:

Que en vista de todo ello opinó la Junta provincial en 22 de Abril de 1869, que debia aprobarse la denuncia con todos sus efectos, é incautarse los Propios de Hellin de las 967 fanegas, cuatro celemines denunciadas, dejando á D. Baldomero Falcon los cinco trozos que compró, puesto que eran conocidos, sin perjuicio del derecho que le asistiese y podia deducir oportunamente:

Que elevado el expediente á la Direccion general de Propiedades, la Junta superior de Ventas acordó la nulidad de la de que se trata, cuyo acuerdo fué confirmado por la orden reclamada de 19 de Marzo de 1863, en la que además se ordena que se devuelva al interesado la suma satisfecha, pero no el 5 por 100 de intereses, y que se aplique á los peritos lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, debiendo sólo pasarse el tanto de culpa á los Tribunales en el caso de que se justifique soborno, cohecho, ú otros cargos de semejante naturaleza, segun lo dispone el art. 177 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Vistas las actuaciones seguidas en via contenciosa ante el Tribunal Supremo y el Consejo de Estado, de las cuales resulta:

Que el Procurador D. José Garcia Noblejas, á nombre y con poder de D. Baldomero Falcon y Morote, en 31 de Mayo de 1873 presentó demanda contencioso-administrativa contra la anterior Real orden, pidiendo su revocacion y que se declare válida y legítima la venta de la dehesa de

que se trata; peticion en que insistió en su escrito de ampliacion, fecha 25 de Octubre del mismo año:

Que mi Fiscal en el Tribunal Supremo, en su escrito de contestacion de 10 de Enero de 1874, solicitó que se desestimase la demanda y que se absolviese de la misma á la Administracion general del Estado, dejando subsistente la orden reclamada:

Que el Licenciado D. Francisco Silvela, en representacion de D. Antonio Moya y Vizcaino, á quien se tuvo por parte como coadyuvante de la Administracion, en su escrito de contestacion pidió que se confirmase la orden reclamada ó que se declarasen vendidos únicamente los cinco trozos, y pertenecientes al Estado como no enajenados los restantes:

Que por auto de 3 de Julio de 1874, dictado por la Sala tercera del Tribunal Supremo, se denegaron las solicitudes del demandante de que se recibiera este plico á prueba y se señalara término para replicar:

Que pasados los autos para instruccion á mi Fiscal en el Consejo de Estado los devolvió con escrito de 10 de Junio de 1875, en el que manifiesta hallarse conforme con las conclusiones sostenidas por el Ministerio fiscal del Tribunal Supremo:

Visto el art. 45 de la Ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que dice: «Tambien corresponderán al orden administrativo la venta y administracion de bienes desamortizados y propiedades del Estado. Las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de los mismos bienes ocurran entre el Estado y los particulares que con él contratasen, se ventilarán ante las Corporaciones y con sujecion á los trámites que dispongan las leyes é instrucciones que regulan estos servicios. Las cuestiones sobre dominio ó propiedad cuando lleguen al estado de contenciosas pasarán á los Tribunales de justicia á quienes corresponda.»

Vista la Real orden de 10 de Abril de 1864, que declara que los bienes desamortizados no son ni pueden ser enajenados como cuerpos ciertos sino por la cabida ó número de fanegas que contengan; y que cuando las subastas de los mencionados bienes se efectúen señalándose una cabida inferior en más de una mitad, sean declaradas nulas, por haberse verificado con error sustancial de la cosa vendida:

Vista la Real orden de 24 de Diciembre de 1862 resolviendo que en las ventas de bienes nacionales sea potestativo en el Estado optar entre la indemnizacion ó nulidad, aun cuando la falta de cabida ó arbolado no llegue á la mitad de la anunciada para la subasta:

Vista la orden de 7 de Abril de 1869, que dispone que en los expedientes sobre exceso ó falta de cabida no se admita la doctrina de los cuerpos ciertos, cualquiera que haya sido la fecha del remate, y se fallen atendiendo únicamente á la cabida, calidad y demás circunstancias de la finca:

Vista la ley 20, tit. 5.º, Partida 5.ª, en la que, despues de declarar que el comprador y el vendedor deben convenir en el precio para que sea válida la venta, añade lo siguiente: «Otrosí decimos que si desacordasen en la cosa sobre que fuese hecha, non valdria.»

Considerando que las cuestiones sobre exceso ó falta de cabida en las fincas vendidas por el Estado son incidencias de las subastas, y que por lo tanto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de la Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, corresponde su conocimiento á la Administracion activa, y á la contenciosa en su caso:

Considerando que las Reales ordenes de 10 de Abril de 1864 y 24 de Diciembre de 1862 son aclaratorias de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y deben aplicarse por lo tanto á las ventas hechas con posterioridad á la fecha de dicha instruccion, como se declaró respecto á la primera de estas por la orden de 7 de Abril de 1869:

Considerando que en los expedientes de esta índole, segun terminantemente previene la expresada orden de 7 de Abril de 1869, no debe admitirse la teoría de la venta á cuerpo cierto, sino que ha de atenderse únicamente para su resolucion á la cabida y demás condiciones de la finca:

Considerando que la dehesa *Vilches* se remató como de 960 fanegas de cabida, y en el expediente de denuncia se ha probado que contiene 1.317, lo cual constituye un vicio sustancial en la venta, bastante para producir su nulidad:

Considerando que la Administracion al declarar la nulidad usó de las facultades que le concede la Real orden de 24 de Diciembre de 1862:

Considerando, además, que no existiendo acuerdo entre la Administracion y D. Baldomero Falcon respecto á la finca enajenada, porque no convienen ni en la cabida de esta, ni en el número de trozos de que se compone, ni en las fanegas de que estos constan, ni en los linderos de dichos trozos, es nula la venta con arreglo á la ley 20, título 5.º, Partida 5.ª;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente accidental; D. Tomás Retortillo, D. Servando Ruiz Gomez, D. Pascual Bayarri, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José Maria Bregon, D. Juan de Cárdenas, Don Fernando Vida, D. Antonio Hurtado y D. Joaquin Riquelme,

Vengo en absolver á la Administracion del Estado de la demanda deducida por D. Baldomero Falcon y Morote, y en confirmar la orden reclamada.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Joaquin Jovellar*.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 11 de Noviembre de 1875.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion política.—Asuntos judiciales.

El Encargado de Negocios de España en Buenos-Aires participa á este Ministerio el fallecimiento abintestado de los súbditos españoles que se expresan á continuacion:

Antonio B. Verasategui.
Andrés Clemente.
Juan Miguel de Lerinaga.
Francisco Arrimaga.
Polo.
José Gonzalez.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En los meses de Agosto y Setiembre últimos se han hecho los siguientes nombramientos de Notarios y Escribanos sustitutos de actuaciones:

AGOSTO.

En 3. A D. Polonio Escolá y Ochoa, por traslacion, Notario de Maranchon.
En id. A D. Francisco Perez de Collantes, por id., Notario de Madrigal.
En 10. A D. Diego Ramos y Robles, por permuta, Notario de La Palma.
En id. A D. Joaquin Aguilar y Dominguez, por id., Notario de Sanlúcar la Mayor.
En 12. A D. Eduardo Nava y Perez, como sustituto del Notario D. Angel Muro y Briones, y conforme á la disposicion transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Logroño.
En id. A D. Leon Tornadijo y Gea, por traslacion, Notario de Estrada.
En id. A D. Matías Perez, por id., Notario de Cabana.
En id. A D. Gregorio Gomez Moreno, por id., Notario de Puebla.
En id. A D. José Castro Miguez, por id., Notario de Porriño.
En id. A D. José Asensio Centeno, por id., Notario de Coruña.
En id. A D. Juan Deogracias Carreira, por id., Notario de Santiago.
En id. A D. Antonio Garcia Mon, por id., Notario de Puentedeume.
En 31. A D. Miguel Torrecilla y Hernando, por id., Notario de Alcañiz.

SETIEMBRE.

En 21. A D. Felipe Diaz Suarez, por concurso, Notario de Santa María de Lieiro.
En id. A D. Manuel Cortiñas Cruz, por id., Notario de Arteijo.
En id. A D. Jacobo Manuel Otero, por id., Notario de Tuy.
En id. A D. José Carrera y Lopez, por id., Notario de Villanueva.
En id. A D. José Maria Guisande, por id., Notario de Rianjo.
En 22. A D. José Maria Ruiz y Andreu, por traslacion, Notario de Epila.
En id. A D. Félix Casalé y Balduque, por id., Notario de La Almolida.
En id. A D. Mariano Redondo y Martin, por id., Notario de Zaidin.
En id. A D. Félix Guijarro y Almonacid, por concurso, Notario de Ocaña.
En id. A D. Antonio Maria Manrique y Saavedra, por oposicion, Notario de Puerto del Arceife.
En id. A D. Juan Bautista Padron, por id., Notario de Realejo Bajo.
En id. A D. Rafael Calzadilla y Calzadilla, por id., Notario de Santa Cruz de Tenerife.
En id. A D. Agustin Peralta y Poñarrubia, por traslacion, Notario de Galvez.
En id. A D. Bartolomé Uceda y Lopez, como sustituto del Notario D. Manuel de las Heras, y conforme á la disposicion transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado del Centro de Madrid.
En id. A D. Andrés Silva Castroverde, por oposicion, Notario de Vigo.
En 28. A D. Manuel Devesa y Gago, por id., Notario de Coruña.
En id. A D. Gumersindo Lopez y Pardo, por id., Notario de Ferrol.
En id. A D. Manuel Jesús Hermida, por id., Notario de Flariz.
En id. A D. Fermin Brey Orosa, por id., Notario de Castro-Caldelas.
En id. A D. Juan Gomez Lozoya, por traslacion, Notario de Aldea del Rey.
En id. A D. Pablo Martinez y Jávega, por id., Notario de Puertollano.
En 29. A D. Gaspar Bienes Gil, por id., Notario de Canillas de Aceituno.
En id. A D. Juan Navarro Serna, por concurso, Notario de Cantoria.
En id. A D. Manuel Boo y Franco, por oposicion, Notario de Frades.
En id. A D. Francisco Javier Medrano, por id., Notario de Carral.
En id. A D. Pablo Apellaniz Enrique, como sustituto del Notario D. Juan Farias, y conforme á la disposicion transitoria del reglamento, Escribano del Juzgado de Logroño.
En id. A D. Félix Gonzalez y Rodriguez, como sustituto del Notario D. Francisco Sanchez Nieva, y conforme á dicha disposicion, Escribano del Juzgado de la Magdalena de Sevilla.
En id. A D. Antolin Valdés y Perea, como sustituto del Notario D. Ignacio Palomar, y con arreglo á dicha disposicion, Escribano del Juzgado del Congreso en Madrid.
En id. A D. Benito Fernandez y Garcia, como sustituto del Notario D. Manuel Lascertales, y conforme á la citada disposicion, Escribano del Juzgado de la Plaza en Valladolid.
Madrid 30 de Diciembre de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 8 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1872, facturas números 1.335, 1.965, 671, 2.147, 1.585, 2.149, 995, 389 y 931 de presentacion, importantes 2.010 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 2.307, 490, 842, 619, 1.918, 950, 245, 2.009, 589, 142, 701, 1.464, 2.189, 805, 806, 331, 1.723 y 1.727 de presentacion, importantes 16.830 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas que dejaron pasar turno, número 3.508 de presentacion, importante 75 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas no incluidas en sorteo, números 3.583, 3.584 y 3.585 de presentacion, importantes 2.490 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas de la primera emision que dejaron pasar turno, núm. 1.287 de presentacion, importante 135 pesetas.

Bonos amortizados, facturas números 1.205 y 819 de presentacion, importantes 4.500 pesetas.

Madrid 5 de Enero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicochea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instruccion pública vigente, y en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por Decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela de Malagon, dotada con el sueldo anual de 692 pesetas.

La Escuela de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 500.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La Regencia de la Escuela práctica de la Normal de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La Escuela de Picazo, con el de 825.

La plaza de Auxiliar de Pedroñeras (nueva creacion), con el de 644'50.

La Escuela de Cañizares, con el de 625.

La de Salinas del Manzano, con el de 300.

La sustitucion de la de Olivares, con el de 412'50.

Las Escuelas de Cubillo y Valhermoso, con el de 375.

La de Bonilla, con el de 312'50.

Las de Yémeda, Laguna-Seca, Fuente-Escusa, Pajaron y Santa María del Val, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La de Villares del Saz de Don Guillen, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Almonacid del Marquesado, con el de 416'50.

La plaza de Auxiliar de Pedroñeras (nueva creacion), con el de 366'75.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Tortuera y Uceda, dotadas con el sueldo anual 625 pesetas cada una.

La de Castejon de Henares y la sustitucion temporal de la de Poyatos, con el de 500.

La de Megina, con el de 425.

Las de Castilimibre, Castellar y Rillo, con el de 335.

La de Saelices, con el de 320.

La de Mazarete, con el de 310.

La de Madrigal, con el de 307'50.

La de Torre del Burgo, con el de 295.

La de Canales, con el de 290.

Las de Masegoso y Torremochuela, con el de 280.

Las de Tortuero, Pozo de Almoguera y Semillas, con el de 275.

La de Tortonda, con el de 270.

Las de Embid y Castilnuevo, con el de 259.

Las de Mesones y Valdegrudas, con el de 250.

La de Rata, con el de 232'50.

La de Tordelrábano, con el de 220.

La de Cortes, con el de 215.

La de Sotoca, con el de 210.

La sustitucion temporal de Yebes (conforme á la órden de 24 de Octubre de 1873), con el de 201'25.

Las Escuelas de Oter, Villanueva de la Torre y Carrascosa de Henares, con el de 200.

La de Torronteras, con el de 190.

La de Fuembellida, con el de 188'77.

La de Valsalobre, con el de 188.

La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.

Las de Estriégana, Padilla del Ducado y Rivaredonda, con el de 185.

La de Anchuela del Pedregal, con el de 182'50.

Las de Arnuña y Taragudo, con el de 180.

La de Barriopedro, con el de 175.

La de Robiedarcas, con el de 172'50.

Las de Fuensaviñan, Laranueva, Narros y Valtablado del Rio, con el de 170.

La de Santamera, con el de 166'50.

La de Valdeaveruelo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146'25.

La de Cendejas de Padrastró, con el de 145.

La de El Vado, con el de 128'75.

La de Cardenosa, con el de 127'50.

Escuela de niñas.

La de Chiloeches, con el de 550.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Valsain, dotada con el sueldo anual de 475 pesetas.

Las de Fuente el Olmo de Iscar y Pajarejos, con el de 275.

Escuela de niñas.

La de El Espinar (sin casa ni retribuciones), dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Lillo, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas.

La de Lucillos, con el de 625.

Escuela de niñas.

La de Casarrubios del Monte, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el dia que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instruccion pública de la misma, acompañada de una certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la Ley y en la Real órden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la Ley: para las elementales completas, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños, y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Enero de 1876.—El Secretario general, Fernando Mellado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

No habiéndose verificado la subasta para el suministro al Hospicio de esta Corte de lana y zaleas, que se habia anunciado para el dia 2 de Diciembre último, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en el dia 14 del corriente, á las dos de la tarde, en el local de la corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 284, correspondiente al dia 23 de Noviembre próximo pasado.

Madrid 5 de Enero de 1876.—El Presidente, el Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, E. Pelletan.—Antonio M. y Murga.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 5 de Enero de 1876.

Número 59 Andrés de Castro.—Fuensalida.
60 Bartolomé Murgelio.—Cobaleda.
61 Carmen Bouvier.—Valencia.
62 Joaquin Selva.—Lumbier.
63 Manuel Aranda.—Jaen.
64 Manuel Moran.—Villacañas.
65 Pablo Suan.—Vendrell.
66 Pedro Lopez.—Samos.
67 Telesforo Basarta.—Burgos.

Madrid 6 de Enero de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ESTAFETA DEL ESTE.

Cartas detenidas en este dia por falta de franqueo.

D. Cristino Farlon Martí.—Cádiz.
D. Alfredo Vega.—Balsicas.
D. Manuel Ródenas.—Medina de Pomar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Granada.

D. Juan Fernandez y Morales, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde tenian su residencia en el mes de Junio de 1873, los paisanos D. Francisco Lumbreras, D. Francisco Ruiz y D. Manuel Chinehilla Soto, Jefes que fueron de la extinguida Milicia federal é individuos de la Junta del Canton de esta ciudad, á quienes estoy procesando como autores del delito de sustraccion de armas, vestuario y equipo verificado en los almacenes del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, en 27 del mes de Junio citado; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados paisanos, señalándoles las prisiones militares de la Alhambra en esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á

dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Granada 20 de Diciembre de 1875.—Juan Fernandez.

Madrid.

D. José María Pacheco, Brigadier de los Ejércitos Nacionales, Caballero de la Real y militar Orden de San Fernando de primera clase, de la Cruz roja del Mérito militar de segunda clase, de la de San Hermenegildo, medalla de Africa y bene mérito de la patria, &c., &c.

Hallándome instruyendo por disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito de Castilla la Nueva el proceso prevenido por la ley de 18 de Mayo de 1862 al Mariscal de Campo (hoy Teniente General) D. José Ignacio Echevarría, Marqués de Fuente Fiel, que solicita la cruz de San Fernando de cuarta clase por el mérito que contrajo en la batalla de Alcolea, ocurrida el 28 de Setiembre de 1868, mandando la vanguardia del ejército de Andalucía en el puente y barranco de Buenagüe; si algun individuo de la misma clase, superior ó inferior á la del interesado, tuviese que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo presentándose en esta Fiscalia, Pez, 17, tercero, por escrito, bajo su palabra de honor, ó segun corresponda á su clase, dentro del término de 15 dias, á contar desde esta fecha.

Madrid 30 de Diciembre de 1875.—José María Pacheco.—Es copia.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Eusebio Ruiz.

Juzgados de primera instancia.

Albarracin.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracin y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Gomez y Mateo, alias el Pelado, casado, con hijos, de 50 años, jornalero, natural y vecino de la misma ciudad y cuyas señas personales son como sigue: estatura un metro 55 centímetros, pelo negro, ojos pardos, color sano, barba cerrada, nariz regular; viste á estilo del país; á fin de que en el término de 10 dias, á contar desde su insercion, comparezca en dicho Juzgado á evacuar el traslado pendiente en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de leñas de la propiedad del Excelentísimo Sr. Duque de Canzano, nombrando Procurador y Abogado que le representen y defiendan; bajo apercibimiento de experimentar el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Albarracin á 24 de Diciembre de 1875.—Arturo Landa.—De órden de S. S., José Valero.

Alhama de Granada.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama de Granada y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por quien administro justicia, cito, llamo y emplazo á Cristóbal Martin Espejo, vecino del lugar de Santa Cruz, de edad de 20 años, soltero, estatura regular, barba poca, cara ancha, color moreno, boca grande; viste á uso del país; para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á ser notificado del auto de prision provisional dictado en causa criminal que contra el mismo instruyo por lesiones graves en la persona de Juan de la Cruz Moreno Villegas, y á rendir la correspondiente indagatoria; pues de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial del Reino practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del indicado Martin Espejo, y caso de tener lugar esta le remitan con las seguridades convenientes á este mi Juzgado.

Dada en Alhama de Granada á 29 de Diciembre de 1875.—José Manuel de Villena.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

Antequera.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito y emplazo por término de 10 dias á Francisco de Paula Navarro Cebrian, hijo de Joaquin y Francisca, natural y vecino de esta ciudad, casado, maquinista, de 24 años, alto, moreno, pelo y barba castaño oscuro con bigote, ojos negros y sin seña particular, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para prestar indagatoria en causa que se le sigue sobre homicidio de Luis Castellano Lopez; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial practiquen las diligencias para la busca y captura del Francisco de Paula Navarro Cebrian, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel de esta poblacion y á mi disposicion.

Dada en Antequera á 31 de Diciembre de 1875.—Juan Aragonés.—José Lopez Tamayo.

Ateca.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Tejero y Rodriguez, vecino de Saviñan, á fin de que dentro del término de 30 dias se persone en este Juzgado y sus cárceles nacionales á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que en union de otros se le sigue sobre robo y tentativa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ateca á 30 de Diciembre de 1875.—Joaquin Ariza.—Por su mandado, Benito Polo.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juana Fernandez y Alonso, de 30 años, soltera, jornalera, natural de la parroquia de la Peral, concejo de Illas, procesada por hurto de pendientes, detenida y puesta en libertad bajo obligacion *apud acta*; la cual desapareció del pueblo de la Roza, de donde era vecina; para que en el término de 40 días, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente á nombrar Procurador y Abogado que la defiendan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policia judicial para que por los medios que crean oportunos procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de dicha procesada.

Dada en Avilés á 28 de Diciembre de 1875.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Florentino Canton.

Señas de la procesada.

Estatura regular, gruesa, cara redonda, nariz escasa, ojos y pelo castaños.

Idem particulares.

Hoyosa de viruelas.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Serafin de la Fuente, soltero, jornalero, mayor de edad y vecino de San Miguel de Quiloña, concejo de Castrillon, procesado por lesiones que causó á D. Alejandro Diaz Valdés, el cual procesado desapareció del pueblo de su vecindad; para que en el término de 40 días, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente con el fin de recibirle declaracion de inquirir; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policia judicial para que por los medios que crean oportunos procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Avilés á 28 de Diciembre de 1875.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Florentino Canton.

Baena.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Carmona, alias Salivillas, y su compañero José Zafra, que parece son vecinos el primero de Benameji y el segundo de la Bobadilla, este bajo y aquel alto, sin barbas, con cananas y carabinas, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa que se instruye contra los mismos por asesinato con arma de fuego á Pedro Velez Pompas en su casa morada, calle Llano de Guadalupe de esta villa, núm. 37, la noche del 20 del actual; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los dependientes de órden judicial y Guardia civil que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remision en clase de detenidos é incomunicados de dichos bandidos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, por tenerlo así mandado en auto de hoy en la causa de que va hecho mérito.

Dada en Baena á 30 de Diciembre de 1875.—José de Lanzas Torres.—Por mandato de S. S., Emilio María Cabeza.

Barcelona.—Pino.

D. Celestino Sagarmínaga, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y subalternos que componen la policia judicial, que procedan á la busca y captura del conocido por Perico ó Periquet, el que frecuentaba el café de la calle del Alba, núm. 10, y en el cual tenia un baul con ropa de porte y otros objetos, remitiéndolo á las nacionales cárceles de esta ciudad á mi disposicion; y se le cita y llama para que en el término de 40 días comparezca en dichas nacionales cárceles, de rejas adentro, para ser indagado en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre robo; apercibido que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 28 de Diciembre de 1875.—Celestino Sagarmínaga.—José Perez Cabrero, Escribano.

Barco de Avila.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa del Barco de Avila y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Ciria Pages, natural y vecino de Madrid, soltero, Capataz de Establecimientos penales, de 27 años de edad, para que en el término de cinco días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en causa que contra él y otros pende por juegos de envite y azar, y citarlo y emplazarlo para ante S. E. la Audiencia de Madrid; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barco de Avila 30 de Diciembre de 1875.—Francisco Gayoso.—Por su mandado, Juan Sanchez de las Matas.

Berja.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del partido de Berja.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades que constituyen la policia judicial y puestos de Guardia civil hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra María Rosalia Fernandez Rubio, conocida por Rosalia, la hija del tío Juan el Polucena, natural y vecina de Ugijar, cuyas señas personales y de vestir á continuacion se expresan, sobre estafas á D. Manuel Alcoba Cabrera y Martin Rodriguez Paredes, vecinos de esta villa; en cuya causa se ha decretado la detencion de la María Rosalia, previniéndose recibir indagatoria á la misma; y no habiendo podido encontrársela ni averiguar el punto de su paradero, ni se sospecha tampoco cuál sea, les dirijo la presente, por la que en nombre de D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, les requiero, y de mi parte les pido y encargo se sirvan disponer la busca, captura y remision á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado en clase de detenida con las seguridades oportunas de la María Rosalia Fernandez Rubio; pues en así hacerlo administrarán justicia. Además cito, llamo y emplazo á la referida procesada para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento que si no lo verifica se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Berja á 23 de Diciembre de 1875.—José F. de Rodas.—Por orden de S. S., Francisco Manrubia.

Señas de la María Rosalia.

Estatura alta, color moreno, ojos saltones, de unos 23 á 25 años de edad; con vestido de indiana, color claro, delantal negro, manton tambien negro, peinada con moño y sin rizos.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Ternerero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Baamonde Mato, hijo de José y de Vicenta, natural de San Cristóbal de Dambadan, de esta vecindad, soltero, dependiente de cerveceria y de 23 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír cierta notificacion en causa que se le sigue por hurto de varios efectos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Cádiz á 27 de Diciembre de 1875.—José Calderon y Ternerero.—Cayetano Grotta.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez Decano de los de esta ciudad y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio por hurto á un quinto que en 1.º de Noviembre último se encontraba acuartelado en el de San Roque, en la que he acordado se llame por la presente requisitoria á Antonio Marin, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en Cádiz á 28 de Diciembre de 1875.—Ramon de Sendra.—Francisco Martinez.

Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Jerónimo Falco y Bonet, natural de esta ciudad, y en el dia ausente en ignorado paradero, y si hubiere fallecido á sus legítimos descendientes, á fin de que se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de legítimo representante á hacer uso de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de sus padres Jerónimo Falco y Soliveras y Francisca Bonet y Saura; parándoles si no lo hicieren el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Mahon á 24 de Diciembre de 1875.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano. —P

Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito ha sido declarado el concurso á bienes de D. Francisco Segalerva y Sierra, de este domicilio; y en su consecuencia se cita á todos los acreedores al mismo para que en el término de 20 días se presenten por sí ó por medio de apoderado con poder bastante ante este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos; apercibidos de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Málaga á 20 de Diciembre de 1875.—I. M. Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Novo. —P

Olivenza.

D. Fernando Rengifo y Maeda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde la fecha en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, á los herederos de Pedro Fernandez y Fernandez, guarda que fué de las minas de las Merlizas, en

término de Alconchel, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para hacerles saber la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa seguida contra José Bezanegra Lopez, vecino de Villanueva del Fresno, por homicidio perpetrado en la persona del referido Fernandez.

Olivenza 21 de Diciembre de 1875.—Fernando Rengifo.—De su orden, Juan José Ramirez. —P

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Hago saber que ante este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito actuario se ha presentado por Doña María del Carmen Gonzalez Marin, monja de velo blanco en el convento del Señor San Pedro de esta villa, como adjudicataria de la casa calle la Cilla, de ella, números 89 y 90, demanda en juicio ordinario sobre cancelacion de tres hipotecas que aparecen impuestas sobre ella á favor de D. Miguel Rubio Carrion por escrituras de 14 de Mayo de 1832 ante el Escribano D. Juan Bautista Pardo, por 49.920 rs.; de 15 de Enero de 1833 ante el mismo Escribano, por el arrendamiento de 151 ovejas mayores, cinco carneros padres, 69 borregos y dos perros en renta de 4 rs. cada cabeza, y de 17 de Enero de 1837 ante el citado Escribano, por el arrendamiento de 600 cabezas de ganado por cuatro años en precio cada uno de 2.400 rs., y de otra á favor de D. Luis Henestrosa, por escritura de 7 de Agosto de 1834, por la cantidad de 10.743 rs. que habia de pagarle al plazo de un año, todas dichas hipotecas constituidas por D. José del Real é inscritas en la Contaduría de este partido, á cuya demanda ha recaído el auto que literalmente dice así:

«Auto.—Por presentado, con el mandamiento que se acompaña á los de su razon; á lo principal y primer otrosí, se admite la demanda propuesta por Doña María del Carmen Gonzalez y Marin, y de ella se confiere traslado á D. Miguel Rubio Carrion y D. Luis de Henestrosa, emplazándoseles para que en el término de nueve dias improrrogables comparezcan á contestarla, cuyo emplazamiento, por ignorarse su actual residencia, se les hará por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta villa é inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, librándose para ello las oportunas comunicaciones: al segundo y tercero otrosí, téngase presente.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Osuna en ella á 18 de Diciembre de 1875.—Doy fé.—Ossorio.—Francisco A. Ledesma.»

Que de concordar lo inserto el actuario da fé.

Y para la citacion y emplazamiento al D. Miguel Rubio Carrion y D. Luis de Henestrosa, á fin de que en el término señalado comparezcan á contestar la demanda, cuyo término empezará á contarse desde el dia en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publica este.

Dado en Osuna á 22 de Diciembre de 1875.—Antonio Alvarez Ossorio.—El actuario, Francisco A. Ledesma. —P

Villafranca del Bierzo.

D. Demetrio Curiel de Castro, Juez accidental de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Diaz Lopez, Cura Párroco y vecino que fué de Arboleda, Municipio de Cacabelos, de este partido, que falleció abintestado en dicho pueblo de Arboleda el dia 13 de Noviembre último, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á deducir sus acciones en la forma que previenen los artículos 368 al 374 de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por providencia dictada en el juicio de abintestado prevenido de oficio.

Dado en Villafranca del Bierzo á 23 de Diciembre de 1875.—Demetrio Curiel de Castro.—De orden de S. S., Isidoro Rodriguez. —P

Villar del Arzobispo.

D. José de Sandoval, Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa criminal contra José Domingo Jorge, natural y vecino de Gestalgor, pueblo de este partido, y otros, sobre robo de dinero y ropas á mano armada y en despoblado; en cuya causa por auto de este dia he acordado la prision y se presente en este Juzgado dicho sujeto dentro de 15 dias con el objeto de recibirle declaracion inquisitiva; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á su captura, remitiéndole á este Juzgado y á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Villar del Arzobispo á 24 de Diciembre de 1875.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Gaspar Aliaga.

Señas de José Domingo Jorge.

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, delgado de cuerpo; viste pantalon, chaleco y camisa de algodón, pañuelo á la cabeza y alpargatas de esparto.

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Enero de 1876.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		seco.	humedecido.		
6 de la m.	706'52	-0'6	-3'0	N. E. ... Brisa.	Despejado
9 de la m.	707'25	2'0	-0'6	N. E. ... Viento.	Cásidesp.
12 del día.	705'88	7'2	2'5	N. E. ... Brisa.	Idem.
3 de la t.	704'35	10'3	4'0	N. E. ... Calma.	Idem.
6 de la t.	703'51	5'4	0'8	N. E. ... Idem.	Despejado
9 de la n.	703'65	3'6	-0'2	N. E. ... Idem.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. 40'8
 Idem mínima de id. -2'5
 Diferencia. 42'8
 Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra. 25'3
 Idem id. dentro de una esfera de cristal. 37'8
 Diferencia. 42'5
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 6 de Enero de 1876.

LUGAR.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.	765'7	2'3	S. E.	Brisa.	Despejado.	Tranq.
Santander.	767'3	4'0	S. O.	Idem.	Idem.	Marej.
Oviedo.	764'8	0'0	O.	Idem.	Idem.	»
Coruña (8 h.)	764'6	5'4	S.	Calma.	Idem.	Agitad.
Santiago.	763'4	6'4	N. E.	Brisa.	Idem.	»
Oporto.	766'8	8'4	S. E.	Idem.	Als. nubes.	A. agit.
Lisboa.	762'2	7'2	N. E.	Idem.	M. nuboso.	P. oleaj.
Badajoz.	»	6'0	N. E.	Idem.	Nuboso.	»
S. Fern. (8 h.)	762'4	11'4	S. E.	Viento.	Cási cub.	Gruesa.
Sevilla.	760'5	8'0	N. E.	Calma.	Nuboso.	»
Tarifa.	759'8	15'0	E.	Viento.	Cubierto.	G. olje.
Granada.	764'2	3'4	E.	Calma.	Nubes.	»
Alicante.	765'0	9'2	N. O.	Brisa.	Idem.	Tranq.
Murcia.	765'4	4'0	S. O.	Calma.	Cási cub.	»
Valencia.	765'5	6'8	O.	Brisa.	Despejado.	»
Palma.	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.	»	6'4	N. O.	Calma.	Niebla.	»
Soria.	764'6	4'2	N.	Idem.	Despejado.	»
Burgos.	766'0	0'1	E.	Idem.	Idem.	»
Valladolid.	769'8	-4'0	N. E.	Brisa.	Nubes.	»
Salamanca.	762'3	-3'4	S. E.	Calma.	Niebla.	»
Madrid.	766'6	2'0	N. E.	Viento.	Cási desp.	»
Escorial.	766'7	5'6	N. E.	Calma.	Als. nubes.	»
Ciudad-Real.	766'4	4'8	E.	Idem.	Nuboso.	»
Albacete.	765'7	-1'5	S. O.	Brisa.	Nubes.	»

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'39 á 1 la libra, y á 1'34 el kilogramo.
 Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo.
 Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.
 Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba.
 Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo.
 Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'84 la libra, y á 1'76 el kilogramo.
 Idem en canal, de 20'33 á 20'75 pesetas la arroba; y de 1'77 á 1'80 el kilogramo.
 Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo.
 Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'30 á 1'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44 y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
 Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'85 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
 Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'44 la libra, y de 0'55 á 0'89 el kilogramo.
 Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo.
 Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
 Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
 Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
 Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba, de 0'68 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'29 el kilogramo.
 Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
 Trigo, de 10'25 á 13'12 pesetas la fanega, y de 18'55 á 23'74 el hectólitro.
 Cebada, de 6'25 á 7 pesetas la fanega, y de 11'21 á 12'67 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 139.—Carneros, 429.—Terneras, 53.—Cerdos, 336.—TOTAL, 967.

Su peso en libras. 134.466.—Idem en kilogramos. 61.434.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

PUNTOS DE RECAUDACION.	DERECHOS de consumo.		ARBITRIO sobre tránsito.	TOTALES.
	Plas.	Cénts.		
Toledo.	»	»	»	2.879'77
Segovia.	»	»	»	2.345'22
Boete.	»	»	»	6'761
Bilbao.	»	»	»	4.440'40
Aragon.	»	»	»	4.399'64
Valencia.	»	»	»	4.264'44
Mediodía.	»	»	»	16.875'31
Correos.	»	»	»	423'30
Pozos de nieve, intervinidos.	»	»	»	»
Fábricas de cerveza: segunda quincena.	»	»	»	»
Mataderos.	»	»	»	18.522'70
TOTAL.	»	»	»	54.581'38

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Enero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—A la una y media de la tarde de ayer ha empezado la recepcion en el Real Palacio con gran concurrencia de personas que han acudido espontáneamente á ofrecer el testimonio de su respeto y adhesion á S. M. el Rey y á su Augusta Hermana la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

Han asistido al acto los Sres. Ministros, Generales, comisiones de todos los Ministerios, centros directivos y corporaciones populares, Directores de las diferentes armas é institutos del Ejército y de la Marina, dignidades eclesiásticas, Grandes de España, Titulos del Reino y un crecido número de importantes personajes.

La recepcion terminó á las tres de la tarde. —Ayer, con motivo de la festividad del día, ha habido en Palacio Capilla de tabla, asistiendo S. M. y S. A. R. á la cortina. Siguiendo la costumbre de sus augustos predecesores en el Trono, S. M. el Rey, despues del credo, acompañado de los Representantes extranjeros y Grandes de España, se acercó á las gradas del altar y ofreció al celebrante tres cálices con incienso, oro y mirra. Ofició de pontifical el M. R. Patriarca de las Indias, y asistieron los Eminentísimos Sres. Cardenales Monsenor Simeoni y Moreno, Cuerpo diplomático, otras personas notables y la alta servidumbre de Palacio.

—En la próxima semana tendrá lugar en el teatro de Apolo el beneficio del primer actor Sr. Mata con el drama *Cid Rodrigo de Vivar*.

—La Academia de Jurisprudencia celebra sesion práctica publica hoy, á las ocho de la noche. Dará principio la discusion de la Memoria del Sr. D. Agustín Ondovilla.

REVISTA CIENTÍFICA.

ANTROPOLOGIA: LOS MICROCEFALOS.—Relaciones entre el desarrollo del cráneo y el del cerebro.—Influencia de la union prematura de las suturas del cráneo.—Fisonomia bestial de los idiotas microcefalos.—Paralelo entre el idiota microcefalo y el mono.—Causas de la microcefalia.

La presentacion en la seccion de Antropologia del congreso de Nantes de un idiota microcefalo ha dado ocasion á Mr. Broca para dirigir á la misma una interesante comunicacion, cuyos principales puntos vamos á resumir.

El sujeto presentado por el Dr. Laënnec, en representacion del Dr. Petit, era un muchacho de 14 años que estaba hacia algun tiempo en un manicomio. Este individuo no tenia conciencia alguna de sus actos, ni revelaba más que un rudimento de inteligencia. Apenas podian reconocerse entonaciones alegres ó tristes en la pronunciacion de las dos únicas silabas *oui* y *la*, que constituian todo su lenguaje. No presentaba el peligro, y dirigia sus pasos al azar. El Dr. Laënnec hizo notar la conformacion de sus manos, que hacia viciosa la atrofia de los pulgares, sobre todo en la derecha, y que imposibilitaba de todo punto el movimiento de oposicion. La denticion estaba atrasada; á los 14 años el sujeto en cuestion no tenia más que 12 huesos.

La microcefalia, segun Mr. Broca, presenta grados muy diversos. La detencion del desarrollo del cerebro es general y simultánea, ó parcial. Cuando recae á la vez y con igual fuerza sobre el conjunto del encéfalo, las proporciones de este pueden conservarse bajo un tipo reducido, desarrollándose el resto del organismo de una manera imperfecta. Los microcefalos de esta categoria no son los más desprovistos de inteligencia.

Los idiotas pueden tener el cuerpo normalmente desarrollado ó no; de estos últimos, algunos poseen una inteligencia infantil, y otros son completamente idiotas. En los segundos el cráneo puede estar regularmente desarrollado, ó bien participar de los retrasos general ó parcial.

En los microcefalos hay que distinguir el desarrollo del cráneo del del cerebro. En los que llegan á la edad adulta llama desde luego la atencion el desarrollo enorme de la cara comparado con el del cráneo. Así sucedia con los Aztecas que se exhibieron en París, y la misma deformidad presentaba el sujeto en cuestion.

Tambien sorprende al examinar la cabeza de un microcefalo el desarrollo de los músculos masticadores. Los temporales tienen inserciones contiguas sobre el vértice.

Las suturas son notables por su sencillez, lo cual constituye en la escala animal un carácter de inferioridad. Cási siempre están libres. Sabido es que el Profesor Virchow atribuye la pequenez exagerada de los huesos del cráneo, ó sea la microcefalia, á la osificacion prematura de las suturas del mismo; pero esta interpretacion es errónea. Mr. Mantegazza, entre otros, ha dado á conocer hace poco tiempo el caso de una mujer microcefala en que todas las suturas estaban libres á pesar de su avanzada edad. No puede, pues, atribuirse la detencion del desarrollo del cerebro á la prematura union de las suturas, pues ese desarrollo prosigue en la generalidad de los hombres aun despues de la osificacion completa del cráneo. Segun Mr. Broca, puede continuar hasta los 40 años en los individuos cuyo encéfalo está incesantemente en ejercicio.

En el mono, por el contrario, la soldadura precoz de las suturas trae consigo normalmente una separacion mayor entre el volumen del cráneo y el del cuerpo del adulto que la separacion existente entre el volumen del cráneo y el del cuerpo del jóven. De la misma manera, las manifestaciones intelectuales de este son más activas y más complejas que las de aquel. Podriamos añadir que en este punto tienen una gran semejanza el negro y el mono; pero lo propio sucede á todos los jóvenes mamíferos, porque es difícil establecer si las manifestaciones intelectuales del animal adulto son más complejas ó simplemente más lentas y reflexivas que las del jóven.

De todos modos, la union prematura no es la causa de la detencion del desarrollo del cerebro, y Mr. Baillarger ha invalidado la observacion de Mr. Mantegazza, presentando un cráneo microcefalo que procedia de un individuo de 14 años, y en el cual la sutura sagital habia desaparecido completamente, sin que esta anomalía hubiese influido en el desarrollo del encéfalo.

En cuanto al ángulo facial, que en el hombre no debe bajar de los 60 grados, es en los microcefalos, como consecuencia de la desproporcion entre el desarrollo de los huesos del cráneo y el de los de la cara, de 50 á 60 grados próximamente. Mr. Broca ve en esto un indicio inequívoco de retroceso hácia los caracteres simios.

Por otra parte, la evolucion dental en el mono es mucho más precoz que en el hombre, mientras que en el microcefalo está detenida ó retrasada.

Pero en realidad es difícil abarcar toda la extension de semejante paralelo, pues hay entre el mono y el idiota diferencias más importantes. El mono es inteligente, mientras que el idiota no lo es. El hombre idiota podria compararse al mono idiota; pero ¿qué relacion puede existir entre un animal monstruoso y otro normalmente desarrollado? Si por los signos anatómicos se parecen, esto sólo puede probar que semejantes signos son de aquellos cuya apreciacion es indiferente. En tal caso se halla la union de las suturas. Por el contrario, la evolucion dental supone una aptitud fisiológica de que carece el idiota.

Mr. Carl Vogt hace notar que el cerebro de los microcefalos se diferencia del de los monos por la singularidad de los pliegues de este. Bajo el punto de vista de la riqueza de las circunvoluciones, el microcefalo es inferior al chimpancé, aunque conserva los caracteres humanos, debiéndose únicamente á la defectuosidad del desarrollo de su esqueleto y falta de expresion en la fisonomia el carácter de bestialidad que aquel presenta.

Mr. Broca añade que esta afecion del cráneo, en virtud de la cual se detiene su desarrollo, no tiene en el cráneo mismo su causa esencial. ¿Será acaso la detencion del desarrollo del cerebro lo que produce la microcefalia? La disposicion de las circunvoluciones en los cerebros microcefalos es verdaderamente extraña. En primer lugar falta la circunvolucion frontal; además, las circunvoluciones existentes son de una anchura exagerada, lo cual, segun Mr. Vogt, se debe á la amplitud de la base del cráneo y al aplanamiento del cerebro.

A veces los lóbulos frontales están muy desarrollados, y el cerebelo queda al descubierto; este caso puede interpretarse de la misma manera.

Resumiendo: en los microcefalos el desarrollo del cerebro está restringido de varios modos diferentes, y la detencion de aquel resulta de causas perfectamente distintas.

El punto de partida de la afecion no puede por lo tanto atribuirse sólo á la detencion del desarrollo. Los huesos del cráneo cesan de desarrollarse por falta de sollicitacion; pero el origen de la deformidad debe buscarse en otra parte.

Anuncios.

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicacion, una vista general del mismo, una proyeccion vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos.

Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martín, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Príncipe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 12.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte. Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

CONSULADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS EN MADRID.—Con arreglo á las disposiciones vigentes, los mexicanos que residen en este distrito se servirán presentarse en todo el mes actual en las oficinas de este Consulado, sitas en la calle de Pontejos, núm. 10, á renovar sus matrículas. Madrid 4.º de Enero de 1876.—El Cónsul accidental, Juan R. Castellanos. X-953-2

SANTOS DEL DIA.

San Julian, mártir; San Teodoro, monje, y San Raimundo de Peñafort.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—No hay funcion.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—*Receta contra las suegras.*—*La agenda de Correlargo.*—*La gaceta del año.*—*La varita de virtudes.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 98 de abono.—Turno 2.º par.—*La Fornarina.*—*La casa de fieras.*

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 106 de abono.—Turno par, primero de tres.—*La muerte civil.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 102 de abono.—Turno 3.º par.—*Entre el Alcalde y el Rey.*

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 103 de abono.—Turno 3.º.—*La fiesta del hogar.*—*Mesa revuelta.*

Teatro de Variedades.—A las y ocho media.—*Botas ocultas.*—*En estado de sitio.*—*Aprobados y suspensos.*—*Los baños del Manzanares.*

Teatro de Eslava.—A las ocho.—*Cuatro saeristanes.*—*El primer abrazo.*—*Quien lo hereda no lo hurta.*—*El maestro de caló.*—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho.—*Un elijan.*—*El Rosario de la Aurora.*—*El tío Pablo ó la educacion.*—Baile.

Teatro Romea.—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—*Pascual Bailon.*—*El grumete.*—*Los pájaros del amor.*—*El sobrino del difunto.*—Baile.